



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera
Procurador del Trabajo

26 de enero de 2004

Consulta Núm. 15240

Nos referimos a su comunicación del 22 de enero 2004, la cual lee como sigue:

“Honorable Lic. Iram Meléndez, me refiero a usted, con el fin de que me aclare una duda la cual surgió en la pasada temporada navideña.

Trabajo para una firma la cual se dedica a la venta al detal de ropa de caballero; por espacio de 8 años como gerente.

En la pasada temporada navideña los días feriados cayeron a mitad de semana, por lo que le solicite a algunos empleados que trabajaran el día libre, que regularmente tenían en la semana; a lo que los empleados estuvieron de acuerdo.

Al finalizar la semana, yo cambio la nomina a la oficina de contabilidad, para el respectivo pago; y al recibir por correo la nomina, el día de descanso fue pagado a razón de tiempo sencillo.

Esto me crea una duda lo que de inmediato llamo a la oficina del contable y este me indica de que no le corresponde paga doble por dicho día; y que me lo enviaría por escrito, pero mayor es mi sorpresa debido a que me citan dos leyes las cuales al leerlas entiendo que la paga debe ser doble, mas aun cuando en Puerto Rico existe la ley de mayor beneficio para los empleados.

Mucho le agradeceré que me aclare la duda para tenerlo como referencia para el futuro.

Ej. Situación

<i>22-dic</i>	<i>23-dic</i>	<i>24-dic</i>	<i>25-dic</i>	<i>26-dic</i>	<i>27-dic</i>
<i>Lunes</i>	<i>Martes</i>	<i>Mierc.</i>	<i>Jueves</i>	<i>Viernes</i>	<i>Sábado</i>
<i>12:00-9:00</i>	<i>12:00-9:00</i>	<i>Libre</i>	<i>12:00-9:00</i>	<i>12:00-9:00</i>	<i>12:00-9:00</i>

Cambio

<i>Lunes</i>	<i>Martes</i>	<i>Miércoles</i>	<i>Jueves</i>	<i>Viernes</i>	<i>Sábado</i>
<i>12:00-9:00</i>	<i>12:00-9:00</i>	<i>12:00-9:00</i>	<i>12:00-9:00</i>	<i>12:00-9:00</i>	<i>12:00-9:00</i>

La compañía tiene como norma pagar los feriados, a los empleados regulares.

En relación con su consulta procedemos a informarle lo siguiente:

Esta Procuraduría tiene como norma abstenerse de emitir opiniones sobre consultas que pueden ser objeto de investigación en cualquier momento por otras oficinas de nuestro Departamento o en aquellas circunstancias en que las mismas estén ante la consideración de un organismo administrativo, ante el escrutinio judicial o en trámites de posible presentación de un pleito.

Sin embargo, si el patrono que usted representa tiene alguna duda sobre algún problema concreto y específico sobre los pagos de salarios, el Departamento tiene servicios de orientación en el Negociado de Normas del Trabajo disponibles para brindar asesoramiento, personal o por vía telefónica, incluyendo un Educador Laboral que puede visitar la compañía y brindar la orientación necesaria. A tales efectos puede comunicarse con Sr. Carlo H. Sánchez Zayas, Educador en Legislación Laboral a los teléfonos (787) 754-2100 hasta el 2106.

Por las razones antes expresadas, estamos imposibilitados de emitir la opinión solicitada, pero le exhortamos a que canalice el asunto por vía del Negociado.

Cordialmente,


Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera
Procurador del Trabajo